Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

# DECRETO NÚMERO 2 1 1 DE 2025

## *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA"*

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde como máxima autoridad dirigir la acción administrativa del Municipio, tal como lo establece el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política.

Que, dentro del marco normativo de la Constitución Política, se establece en el Artículo 15 *"(...) Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar..."*; además de lo anterior, en Articulo 42. *"(...) La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable..."*

Que conforme a lo anterior y a la luz de los preceptos constitucionales, el objetivo de la administración es generar condiciones y estrategias de bienestar laboral para los servidores públicos que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida teniendo en cuenta el equilibrio entre la vida laboral y familiar.

Que el 26 de Julio de 2.017, el Gobierno Nacional promulgó la Ley 1857, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1361 DE 2009 PARA ADICIONAR Y COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* en la que instituye en el Parágrafo del artículo tercero *"(...) la obligación para el empleador de disponer de una jornada laboral cada semestre, para que el trabajador a su servicio comparta con su familia..."*

Que el presente acto administrativo se enmarca en los principios a tener en cuenta en la Jornada Familiar tales como:

1. Pertinencia. Orientado a fortalecer las relaciones familiares de los trabajadores con su hijos y demás integrantes de la familia. Las actividades propuestas deben garantizar la participación de todos los miembros de la familia, entre ellos, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

2. Comunicación. Encaminado a que los trabajadores y su núcleo familiar atienda con oportunidad las actividades organizadas por el empleador.

3. Respeto. Enfocado a que los trabajadores con su hijos y demás integrantes de la familia estén conscientes de que toda relación humana requiere de tolerancia y convivencia armónica, sin desconocer la autonomía e independencia de cada de los integrantes del grupo familiar.



Powered by CamScanner

Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO 211 DE 2025

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA"*

4. Integralidad. Direccionado a buscar formas o maneras de orientación para que los trabajadores y demás integrantes de la familia puedan potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales y de solidaridad priorizando su unidad.

Que de conformidad al concepto unificado del Ministerio de Trabajo- Mintrabajo, de la Ley 1857 de 2017, en donde se pronuncia con respeto a las distintas situaciones como se puede otorgar y disfrutar el Día de la Familia, para lo cual indica: *"(...) el parágrafo tercero del artículo tercero de la Ley 1857 de 2017, "(...) establece una obligación para el empleador en disponer una jornada laboral cada semestre, para que el trabajador a su servicio comparta con su familia, situación que puede cumplirse de tres (3) maneras:*

*1.El empleador puede disponer a su criterio el sitio y la forma de realización de la jornada para que el trabajador comparta con su familia, con su propio pecunio.*

*2.El empleador podrá realizar gestiones necesarias para que dicha jornada se coordine con la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentra vinculado por disposición legal, Ley 21 de 1.982, y,*

*3.En la eventualidad de que las dos primeras opciones no hayan podido cristalizarse, se conceda al trabajador una jornada libre remunerada para el cumplimiento de dichos fines..."*

Que, de conformidad con lo anterior, se establece que es facultativo del representante legal de la entidad determinar las fechas en que se disfrutará el día de la Familia.

Que la Dirección de Empleo Público, en diciembre del año 2020 expidió el programa Nacional de bienestar "*SERVIDORES PÚBLICOS SALUDABLES, ENTIDADES SOSTENIBLES*", instrumento técnico que proporciona lineamientos y recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial en la implementación de sus propios programas de bienestar, cuyo objetivo es generar condiciones y estrategias de bienestar laboral para los servidores públicos que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida y, a su vez, se refleje en el aumento de su productividad gracias a la motivación, al crecimiento y al desarrollo profesional y personal.

Que el propósito de las actividades que contiene el programa es el acercar a los servidores públicos con sus familias, equilibrar las dimensiones de la vida de los servidores, procurar que se sientan motivados y, de esta manera, poder contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

Que dentro del Plan de Bienestar de la vigencia 2025, se contemplan actividades que van encaminadas al beneficio de los servidores públicos y sus familias como las tardes recreativas, incentivos a los mejores empleados, incentivos de salario emocional (día del cumpleaños, Comparte con los tuyos, y puente más largo), entre otras, que tienen por objetivo la calidad de vida laboral y exaltación de la labor del servidor, en búsqueda de aumentar el sentido de pertenencia, motivación que gestione un cambio cultural en el servidor público.



Powered by CamScanner

NIT 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO 211 DE 2025

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA"*

Que, en virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia, celebrará el DIA DE LA FAMILIA el día Dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025), razón por la cual no se laborará en la administración municipal central, es de aclarar que para aquellas dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión y deberán coordinar con su jefe inmediato el día que puedan así disfrutarlo, tal es el caso de los funcionarios de planta del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia y los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, de conformidad con el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017.

*"(...) ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia..."*

Que la administración Municipal asume que los servidores públicos compartirán con su familia en este espacio contribuyendo de cierta manera en el fortalecimiento y en el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: " (...) *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe..."*

Que, para efecto de los términos procesales, respecto de las actuaciones administrativas y jurídicas de carácter tributario, disciplinario, policivo y demás procesos de competencia de esta entidad territorial, se entienden suspendidos los términos y plazos de vencimiento, por cuanto el día dos (02) de mayo de la presente anualidad se celebrará el día de la familia en la administración Municipal de Armenia.

Como consecuencia de lo anterior, se aclara que los términos suspendidos se reanudan al día hábil siguiente del Día de la Familia, conforme a los procedimientos legales que apliquen en cada caso.

Que el presente acto administrativo tiene alcance solo en la Administración Central del municipio de Armenia, en cumplimiento de la Ley 1857 de 2.017, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1361 DE 2009 PARA ADICIONAR Y COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que, en mérito de lo anterior, este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Día de la Familia en el municipio de Armenia, solo para los funcionarios de la Administración Central, el día dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento a lo preceptuado en Ley 1857 de 2.017, razón por la cual no se laborará ese día en la administración municipal de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión, según lo precisado en la parte motiva de este Decreto.



Powered by CamScanner

Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

**DECRETO 211 DE 2025**

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA"*

PARAGRÁFO: Para aquellas personas que se exceptúan del disfrute del dia de la familia en esa fecha, podrán programarlo con su jefe inmediato.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos que corren respecto de los días hábiles, con relación del dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en relación con la intervención de los particulares y/o servidores públicos ante la administración municipal, para la contestación de documentos, de memoriales o recursos, presentación de propuestas, vencimientos tributarios o cualquier otro trámite que requiera de su presentación para efecto de notificación personal, los cuales se reanudarán el día hábil siguiente.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, así como difundir el contenido del mismo en medios de comunicación masiva.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Q., a los 11 ABR 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

| | |
|---|---|
| Proyectó/elaboró: | Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitaria, DAFI |
| Revisó: | Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI |
| Revisó: | Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI |
| Revisó: | José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico |
| Revisó: | Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho |
| Vo. Bo Despacho: | |



Powered by CamScanner